



62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-3334-006-2018-00185-00
Demandante: Municipio de Soacha
Demandado: Municipio de Soacha
Medio de Control: Nulidad – Demanda de lesividad

Auto por el cual admite demanda

El municipio de Soacha, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, presentó demanda a través de la cual solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 1095 del 20 de octubre de 2014.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad en modalidad de lesividad fue promovida por el Municipio de Soacha, por conducto de apoderado.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Alcalde Municipal de Soacha, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso².

Comúnese a la entidad accionada a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar con el escrito de contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los

¹ En adelante CPACA.

² En adelante CGP

antecedentes de la actuación objeto del proceso, ya que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA.
4. La parte actora deberá consignar la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), en la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27682-1 del Banco Agrario de Colombia, para sufragar los gastos de envío a través del servicio postal autorizado de las copias de la demanda, sus anexos y de este auto, conforme ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 del CGP.

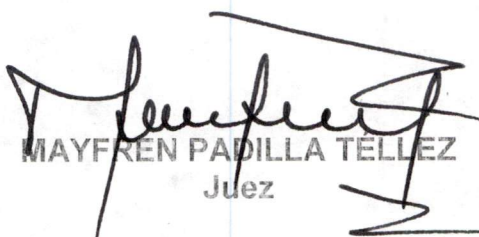
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría de este Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

5. Debido a la naturaleza del asunto se dispone vincular como tercero con interés en el resultado del proceso a la sociedad Líneas Uniturs S.A.S. Para tal efecto, notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la sociedad, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso³.
6. Debido a la naturaleza del asunto se dispone vincular como tercero con interés en el resultado del proceso al señor Silvio Castro Mejía, propietario del vehículo identificado con placas VXE-524, notifíquese personalmente esta providencia, según lo ordenado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.
7. Requiérase a la entidad territorial demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad Líneas Uniturs S.A.S., así como para que suministre la dirección en la que puede ser citado para efectos de llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio a los señores Francisco Nivia Tobaría y Vladimir Nivia Veloza.

³ En adelante CGP

- 8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, este último modificado por el artículo 612 del CGP, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta.
- 9. Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. Santos Alirio Rodríguez Sierra identificado con cédula de ciudadanía número 19.193.283 de Bogotá y tarjeta profesional número 75.234 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y al Dr. Jorge Andrés Cortés Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía número 80.829.818 y titular e la tarjeta profesional número 237.938 el C. S. de la J. como apoderado sustituto el Municipio de Soacha en los términos y para el efecto del poder y su sustitución obrantes a folios 19 y 20.
- 10. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se acredite el pago de los gastos señalados en esta providencia.
- 11. Por Secretaría, a través de aviso fijado en el sitio web de esta jurisdicción, póngase en conocimiento de la Comunidad la existencia del presente proceso, de conformidad con el numeral 5º, del artículo 177 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MAYFREN PADILLA TELLEZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 08 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


 Secretario (a)

